

**ORDENANZA N° 10270
AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER**

TEXTO ACTUALIZADO ONLINE

Sancionada: 22-08-2000
 Promulgada: 11-09-2000
 Decreto: 2377-2000
 Publicada: 12-09-2000
 Boletín Municipal: 2242 Página: 3 a 54

ESTA ORDENANZA HA SIDO MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES NORMAS: (LAS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PRESENTE TEXTO ACTUALIZADO:

Dato vinculación	Tipo documento	Número	Año	Artículo. Inciso
MODIFICADA POR	ORDENANZA	12365	2014	Arts. 3° inc. a), 6°, 17°, 21° inc. a) y d), 22°, 30°, 33° inc. a), d), f) y j), 39°,44°, 46°, 47° inc. c), 50° inc. b), 57°, 58° inc. d), 67° y 80° inc c) - Incorpora los Arts. 58° inc. j), y 58° bis
MODIFICADA POR	ORDENANZA	12233	2013	3° h) i) 20° b) 21° g) h) Ploteo
MODIFICADA POR	ORDENANZA	12211	2013	69°
MODIFICADA POR	ORDENANZA	12168	2013	42° k 43° 50° m
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11814	2010	48° e
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11726	2009	48° e

MODIFICADA POR	ORDENANZA	11676	2009	47° b
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11501	2008	3° m 21° k
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11440	2008	3° i-l-m 21° j-k incorp 21° ll incorp 53°g 55°
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11276	2007	58°i incorp 61-l m
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11274	2007	33°g
MODIFICADA POR	ORDENANZA	11209	2007	21°h
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10920	2005	80°
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10835	2004	44° 46°
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10817	2004	51°a
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10759	2004	67° 68a 69° 70° 71° 72° 73° 74° 75° 76° 79b5 80° incorp 99°bis

MODIFICADA POR	ORDENANZA	10728	2004	3c 9 26 27 incorp 46 58i	8 21h 35 72e
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10670	2003	3m y prorrogas	
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10575	2002	prorrogas	
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10573	2002	50t 50u	
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10558	2002	33j y relaciones	
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10485	2002	61k	
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10473	2002	33j 58i 61 k	94
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10462	2001	21h 33gj 86a	
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10449	2001	3i y prorroga	82
MODIFICADA POR	ORDENANZA	10320	2000	79	

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**RÉGIMEN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1°.- LA presente Ordenanza regula el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer en la Ciudad de Córdoba, consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros en automóviles, en todas sus modalidades, sea cualquiera el tipo de vehículo utilizado y su sistema de propulsión bajo la figura de licencia, a fin de establecer las normas bajo las cuales, en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, a través del pago de una tarifa, mediante Licenciarios habilitados por el Departamento Ejecutivo, que se regirá la misma y la Reglamentación que a tal efecto este dicte.

Terminología

Art. 2°.- A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que a continuación se enuncian tendrán el siguiente significado que en cada caso se indica:

- a) DEPARTAMENTO EJECUTIVO - DEM: Departamento Ejecutivo Municipal.**
- b) SECRETARÍA: Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Transportes.**
- c) SUB-SECRETARÍA: Subsecretaría de Transporte.**
- d) DIRECCIÓN: Dirección de Transporte.**
- e) AUTOS O VEHÍCULOS DE ALQUILER CON CHOFER: Son aquellos vehículos autorizados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo para el transporte individual de pasajeros en la Ciudad de Córdoba, como servicio público y con fines de lucro.**
- f) AUTO TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Taxi.**
- g) AUTO TAXI PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al**

Servicio Público de Taxi, que cuenta con condiciones especiales para el traslado de personas con capacidad diferente.

h) AUTO REMIS: Automóvil de alquiler que presta su servicio a través de órdenes de viaje que le imparte una Agencia -autorizada a tal fin- a la que se encuentra adherido.

i) AUTO DE ALQUILER DE LUJO: Automóvil de alquiler de condiciones especiales de confort que presta su servicio a través de órdenes de viaje que le imparte la Agencia - autorizada a tal fin - a la que se encuentra adherido.

Ver Ordenanza N° 10558/02 en su Art. 1°.- ESTABLÉCESE que aquellos adjudicatarios de una licencia de Auto Remis que se hayan inscripto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 85° de la Ordenanza N° 10270 y cuyos vehículos cumplan con los requisitos del Artículo 33° de la citada Ordenanza, sean considerados, a solicitud de los permisionarios, "Auto Alquiler de Lujo".

j) TAXÍMETRO: Aparato o dispositivo incorporado a una unidad de auto taxi o auto taxi para personas con capacidad diferente, que indica el precio del viaje según la tarifa vigente que fije el Concejo Deliberante, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza.

k) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento extendido por el Organismo competente, mediante el cual se acredita que un Auto de Alquiler con Chofer está afectado al servicio de alquiler para la categoría que la misma indica y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.

l) PATENTE DE AUTO TAXI, AUTO TAXI PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE, AUTO REMIS O AUTO DE ALQUILER DE LUJO: Numeración especial entregada por la Municipalidad de Córdoba al otorgar la licencia para la prestación del servicio público de auto de alquiler con chofer en las condiciones que la misma indica.

m) CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

n) LICENCIA DE AUTO TAXI, AUTO TAXI PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE, AUTO REMIS O AUTO DE ALQUILER DE LUJO: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física, para la explotación del Servicio Público de Auto de Alquiler categoría Auto Taxi; Auto Taxi para Personas con Capacidades Diferentes; Auto Remis o Auto de Alquiler de Lujo, en carácter de Licenciatario.

o) LICENCIATARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Auto de Alquiler con Chofer en sus distintas modalidades.

p) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE ALQUILER: Documento otorgado por el Organismo competente que se establezca por vía reglamentaria, mediante el cual se habilita a una persona a conducir un vehículo de los contemplados en la presente ordenanza, la que podrá tener requisitos diferentes según el caso de que se trate.

q) CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir un vehículo de alquiler, mediante la licencia respectiva.

r) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Licenciario por el Organismo competente, en el que se asentará: el Titular de la Licencia, las inspecciones técnicas, el Seguro, los conductores, la Central de Radiotaxi y/o Agencia según corresponda, el pago del Certificado de Habilitación, la Contribución sobre los Automotores, el pago de aportes previsionales de los conductores, el pago de la cuota de compra del automóvil si la tuviera - para el supuesto de que se hubiese solicitado el beneficio del Art. 94° de la presente - y los controles sanitarios efectuados periódicamente a cada tipología de Auto de Alquiler con Chofer, por la autoridad de aplicación y otros datos, sin el cual no se podrá prestar el servicio.

s) MODELO: Año de fabricación del vehículo o motor que surge del Certificado de Fábrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.

t) ANTIGÜEDAD DEL AUTO DE ALQUILER O VEHÍCULO: Cantidad de años computados a partir del 31 de Diciembre (31/12) del año de fabricación y según certificado de fábrica y a los fines de esta Ordenanza.

u) BANDERA: Indicativo que complementa al taxímetro para informar a los usuarios si los auto taxis se encuentran en servicio, fuera de servicio o con pasajero.

v) BAJADA DE BANDERA: Costo inicial del viaje que marca el aparato taxímetro por el uso del servicio de taxi, el que estará expresado en Unidad Económica de Viaje.

w) UNIDAD ECONÓMICA DEL VIAJE (U.E.V.): valor en dinero que representa cada ficha indicada por el taxímetro.

x) PADRON DE LICENCIARIOS: Registro de personas físicas habilitadas por el Departamento Ejecutivo para la explotación del Servicio Público de Transporte en Autos de Alquiler con Chofer en sus diferentes modalidades.

y) PADRÓN DE CONDUCTORES: Registro de conductores designados por los Licenciarios para conducir Autos de Alquiler con Chofer, los que deberán contar con la Licencia que en cada caso corresponda.

z) PADRÓN DE VEHÍCULOS: Registro de las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer en sus distintas modalidades.

aa) **DOCUMENTO DE LICENCIATARIO Y CONDUCTORES:** Ficha expedida por el Municipio en el que figura el titular de la licencia correspondiente al Auto de Alquiler con Chofer, como así también de los conductores habilitados, donde consta el nombre y apellido, documento de identidad y fotos de los mismos.

bb) **ÓRGANO DE APLICACIÓN:** Salvo que se exprese lo contrario se entiende por Órgano de Aplicación a la Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Transportes, Subsecretaría de Transportes.

cc) **TICKET O FACTURA:** Comprobante de pago que deben emitir todos los autos de alquiler con chofer a los usuarios de conformidad con las características propias de cada categoría.

dd) **CENTRALES DE RADIOTAXI:** Persona física o jurídica legalmente constituida, habilitada por el Departamento Ejecutivo para la captación de viajes solicitados en forma personal, por teléfono u otros medios de radiocomunicación y su posterior distribución a Autos de Alquiler con Chofer adheridos a la misma y debidamente habilitados por el organismo correspondiente.

ee) **ARANCEL DE AGENCIA O CENTRALES DE RADIOTAXI:** Monto de dinero que abonan los Licenciarios del Servicio de Autos de Alquiler con Chofer a la Agencia o Centrales de Radiotaxi a que se encuentren adheridos.

ff) **PASAJERO o USUARIO:** Persona física que hace uso del servicio público de Auto de Alquiler con Chofer en sus distintas modalidades.

gg) **ORDEN DE VIAJE (O.D.V.):** Código Numérico expedido por la Agencia de Auto Remis o Autos de Alquiler de Lujo al Licenciario respectivo que deberá asentarlos en un libro foliado habilitado a tal efecto por el Departamento Ejecutivo.

hh) **LIBRO DE ASIENTO DE SOLICITUDES DE VIAJE (L.A.V.):** Registro numerado habilitado por el Departamento Ejecutivo, donde deberán las Agencias de Auto Remis y de Autos de Lujo asentar las solicitudes de viaje, su distribución y el número de registro otorgado en cada caso.

ii) **AGENCIA:** Persona física o jurídica legalmente constituida, habilitada por el Departamento Ejecutivo para la captación de viajes solicitados en forma personal, por teléfono u otros medios de radiocomunicación, en el lugar que haya sido declarado como agencia principal o sub-agencia, para su distribución a Autos de Alquiler con Chofer adheridos a la misma y debidamente habilitados por el organismo correspondiente, de acuerdo a la categoría para la que haya solicitado su inscripción.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LICENCIAS DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

TÍTULO I

"AUTO TAXI"

"AUTO TAXI PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE"

Definición

Art. 3°.- EL Servicio Público de "Auto Taxi" o "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" será prestado en automóviles de alquiler con chofer que cuenten con aparato taxímetro, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, confort e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y a las que establezca la Reglamentación respectiva:

Por Ordenanza N° 12365 se modifica “Art. 3°.- inc. a): CON Automóviles de Propiedad del Licenciatario, debidamente habilitados como “Auto Taxi” o “Auto Taxi para Personas con Discapacidad”. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la incorporación al servicio de unidades mediante el sistema de leasing sólo cuando se trate de vehículos cero kilómetros y el dador sea entidad bancaria, financiera, terminal automotriz y/o concesionaria.”

(Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ordenanza (12365) a los efectos de la implementación de los Arts. 3° inc. a), 21° inc. a), 33° inc. a) y 46° conforme a las especificaciones estipuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal en su reglamentación.)

b) Mediante Licenciarios y/o conductores autorizados por éstos en relación laboral.

Por Ordenanza N° 10728/04: “c) Cobrando una tarifa única y obligatoria, la que será incorporada en los aparatos taxímetros homologados por el Departamento Ejecutivo Municipal”.

d) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas de la Subsecretaría de Transportes relacionadas con el servicio.

e) Los "Auto Taxi" y los "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" podrán levantar pasajeros en la vía pública, debiendo respetar los lugares de ascenso y descenso permitidos por el Departamento Ejecutivo.

f) Los "Auto Taxi" podrán adherirse a una Central de Radiotaxi en tanto que los "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" deberán adherirse a una Central de Radiotaxi a los efectos de que éstas les provean de viajes.

g) Los vehículos deberán poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario, y luz roja interna de identificación del servicio, además de la correspondiente al aparato taxímetro, conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

Por Ordenanza N° 12233: h): “Los vehículos deberán encontrarse *pintados o ploteados íntegramente* de color amarillo, con las inscripciones, identificaciones exteriores e interiores, escudo heráldico y logos que determine el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación” (Ver Decreto N° 2967/15 – Ploteo)

Inc i: Por Ordenanza N° 12233: i): “Los vehículos afectados como Auto Taxi o Auto Taxi para Personas con Capacidades Diferentes deberán poseer una antigüedad máxima de diez (10) años para mantenerse en el servicio. Una vez vencido el plazo referido o ante un cambio de unidad en cualquier momento, el Licenciatario de Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente deberá incorporar un vehículo de hasta cinco (5) años de antigüedad, y el Licenciatario de Auto Taxi deberá incorporar un vehículo de hasta diez (10) años de antigüedad. Vencido el plazo máximo de antigüedad, y/o para el cambio de unidad en ambos casos, dispondrá de seis (6) meses para incorporar un nuevo vehículo, debiendo realizar el depósito de la documentación, las placas identificatorias y el retiro del vehículo del servicio, *el cual deberá retornar a su color original de fabricación o a uno distinto del de la prestación del servicio.* De no cumplimentar con lo prescripto en el párrafo anterior, se dispondrá la baja automática del vehículo y caducará de pleno derecho la Licencia otorgada para su explotación, la que quedará vacante.

Para los casos de cambio de unidad por motivos de circunstancia fortuita o fuerza mayor, determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación pertinente, como excepción se permitirá la incorporación de un vehículo de igual año de fabricación al que tenía habilitado el Licenciatario.

Deberán ser vehículos cero (“0”) kilómetro los que se incorporen al sistema en virtud de nuevas licencias otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o por reasignación de las licencias declaradas vacantes”.

j) Los vehículos afectados al servicio deberán contar además con los elementos, exigencias y requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

k) Los vehículos que presten servicio de "Auto Taxi" y "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" deberán implementar e incorporar los sistemas de seguridad y de comunicación que disponga el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.

Por Ordenanza N° 11440/08: 1).- LOS vehículos a utilizar serán Tipo Sedan o Rural familiar, de cuatro puertas como mínimo, dos (2) por cada lateral, para ascenso y descenso de pasajeros y conductor, con carrocería metálica cerrada, baúl con volumen íntegro libre de 250 dm³ como mínimo destinado exclusivamente a la carga del equipaje del o los pasajeros y demás requerimientos que corresponda para el tipo de servicio a que esté afectado.

Por Ordenanza N° 11501/08 “m) Los vehículos que se incorporen al sistema deberán estar equipados de fábrica con un motor que erogare una potencia mínima de 64 CV (caballo vapor) y/o Par Motor de 9,6 mkg (94,2 Nm) en su versión original”.-

Número de Licencias o Permisos de "Auto Taxi"

Art. 4°.- EL número de Licencias de "Auto Taxi" estará determinado por la población permanente de la Ciudad de Córdoba, conforme a los Censos efectuados por el Organismo Provincial competente y/o sus proyecciones anuales, y no excederá de una Licencia de "Auto Taxi" por cada trescientos cincuenta (350) habitantes. Al número mencionado deberá adicionarse el de doscientos (200) Licencias para "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" que se disponen por el presente.

Art. 5°.- A partir del año 2002 el Departamento Ejecutivo por intermedio de universidades o centros de estudio e investigación especializados realizará un diagnóstico de oferta y demanda, el que se publicará al 30 de Junio cada dos (2) años. Si las licencias expedidas -en poder de los Licenciarios y del municipio- fueran insuficientes, incrementará el número total, siendo que al básico 1/350 Auto Taxi por habitante, se le adicionará en cada caso un 5% destinado a "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente".

Por Ordenanza N° 12365 se modifica “Art. 6°.- EN la oportunidad que lo considere conveniente, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el número de Licencias de "Auto Taxi" y "Auto Taxi para Personas con Discapacidad" que correspondan conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior y procederá al llamado a inscripción para adjudicar las vacantes, destinando como mínimo el 5% del total de licencias a adjudicar a personas con discapacidad.”

Art. 7°.- EL Departamento Ejecutivo establecerá, por vía reglamentaria, el procedimiento a cumplimentar para la inscripción de los interesados y tendrá a su cargo la evaluación de los mismos y el procedimiento de selección.

Tarifas

Por Ordenanza N° 10728/04: “Art. 8°.- LOS "Auto Taxi" y los "Auto Taxi para Personas con Capacidades Diferentes" tendrán una tarifa única y obligatoria, la que será incorporada en los aparatos taxímetros”.-

Por Ordenanza N° 10728/04: "Art. 9°.- LA tarifa única y obligatoria será fijada por el Concejo Deliberante sobre la base de los cálculos efectuados por el Organismo de Aplicación”.-

Art. 10°.- LA Unidad Económica de Viaje (U.E.V.) será fijada por el Concejo Deliberante.

Art. 11°.- TODOS los vehículos "Auto Taxi" y "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" estarán equipados con un aparato taxímetro y emisor de comprobante de viaje-ticket, con las características que se establezcan por vía reglamentaria. Dicho comprobante deberá incluir el precio del viaje, fecha, hora e identificación del vehículo para control del pasajero.

El aparato taxímetro estará fijado en el lugar que se determine de manera tal que permita la correcta lectura del pasajero.

Los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de los aparatos taxímetros deberán registrarse como tales ante el Organismo de Aplicación, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los Licenciarios deberán acreditar ante el Organismo competente que los trabajos realizados fueron efectuados en los talleres autorizados.

Importe del Viaje

Art. 12°.- EL importe a abonar por el usuario será el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, verificado y precintado por el Organismo Municipal competente. Estará compuesto por un costo inicial denominado Bajada de Bandera al que se le adicionará el costo del recorrido del viaje medido en Unidades Económicas de Viaje (UEV).

Recorrido del Viaje

Art. 13°.- EL viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.

Art. 14°.- EN caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor ni al vehículo, el usuario abonará hasta el importe del viaje que marque el aparato taxímetro. Registro de Licenciarios, Conductores y Vehículos

Art. 15°.- EL Organismo competente deberá actualizar el Padrón de Licenciarios, el Padrón de Conductores y el Padrón de Vehículos donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

Arancel

Art. 16°.- TODO Licenciario de "Auto Taxi", "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" abonará trimestralmente un monto fijo equivalente a Cuarenta (40) Bajadas de Bandera, en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.

Límite de Licencias

Por Ordenanza N° 12365 se modifica “Art. 17°.- EN ningún caso podrá un Licenciario y/o su esposa – salvo que se encuentre legalmente separado o divorciado -, tener más de dos (2) Licencias para cumplir con el servicio de “Auto Taxi”, ni podrá tener licencia de ninguna de las otras categorías de “Autos de Alquiler con Chofer” establecidas en la presente Ordenanza. Cuando un Licenciario explote dos (2) Licencias y fuere inhabilitado por caducidad de una de ellas, se suspenderá la explotación de la otra, a cuyo fin deberá proceder al depósito de las chapas identificatorias y el libro de inspección técnica, por el término que dure la inhabilitación dispuesta.”[Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

Vehículos o Automóviles afectados como "Auto Taxi" o "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente"

Art. 18°.- LA unidad afectada como "Auto Taxi" o "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. El Organismo competente dispondrá el retiro de todo taxi que no reúna los requisitos descriptos.

Art. 19°.- TODO vehículo que se afecte al servicio de "Auto Taxi" o "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" deberá ser previamente habilitado por el Órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.

El Licenciario deberá presentar periódicamente, con la frecuencia establecida en el Art. 50°, inc. u), de la presente, el Vehículo a Inspección Técnica, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Para poder realizar la Inspección Técnica, el Licenciario deberá cumplimentar con los requisitos que la Reglamentación establezca. Dicha inspección se realizará con carácter oneroso y con cargo al Licenciario.

TÍTULO II

"AUTO TAXI PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE"

Definición

Art. 20°.- LOS Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente son vehículos de Alquiler con Chofer que prestan servicio en las mismas condiciones que los "Auto Taxi" en general y se encuentran autorizados a realizar los mismos servicios y modalidades de operación, pero que además tienen las siguientes particularidades:

a) Funcionan en vehículos especialmente adaptados para permitir el acceso, por su parte lateral, de una persona discapacitada con un acompañante y su silla de ruedas, bastón, perro guía u otro elemento ortopédico o necesario para el traslado, debiendo estar adherido a una Central de Radiotaxi.

Por Ordenanza N° 12233: b): “Los automóviles destinados a este servicio tendrán la antigüedad general permitida para los "Auto Taxi" pero los que se incorporen con motivo de la presente deberán ser vehículos O km., *pintados o ploteados* íntegramente de "Amarillo", con los distintivos, escudos y demás elementos que por vía reglamentaria establecerá el Departamento Ejecutivo, que resalten las características especiales del servicio”. (Ver Decreto N° 2967/15 – Ploteo)

c) Sus Licenciarios y conductores deberán haber aprobado un Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y Tratamiento de Personas con Capacidad Diferente en el lugar que indique por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo.

d) Los "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente" tendrán prioridad para ascenso y descenso de pasajeros en Hospitales, Dispensarios, Centros de Salud, Sanatorios, Clínicas o Consultorios Médicos.

TÍTULO III "AUTO REMIS"

Definición

Art. 21°.- EL Servicio Público de "Auto Remis" será prestado en automóviles de alquiler con chofer que cuenten con habilitación especial a tal efecto y se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, confort e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y a las que establezca la Reglamentación respectiva:

a) Por Ordenanza N° 12365 se modifica: “Art. 21°.- inc. a): **CON Automóviles de Propiedad del Licenciario, debidamente habilitados como “Auto Remis”. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la incorporación al servicio de unidades mediante el sistema de leasing sólo cuando se trate de vehículos cero kilómetros y el dador sea entidad bancaria, financiera, terminal automotriz y/o concesionaria.” (Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ordenanza (12365) a los efectos de la implementación de los Arts. 3° inc. a), 21° inc. a), 33° inc. a) y 46° conforme a las especificaciones estipuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal en su reglamentación.)**

b) Mediante Licenciarios y/o conductores autorizados por éstos en relación laboral.

c) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas de la Subsecretaría de Transportes relacionadas con el servicio.

d) Por Ordenanza N° 12365 se modifica: “Art. 21°.- inc. d): **LOS "Auto Remis" no podrán levantar pasajeros en la vía pública, salvo en aquellas paradas autorizadas por la**

Autoridad de Aplicación o que se tratare de un viaje concertado por una Agencia, el que deberá quedar asentado en la misma y a disposición de la Autoridad de Control, debiendo en este supuesto permitir el ascenso del pasajero únicamente en el lugar para el que fue previamente concertado el viaje.”

e) Los "Auto Remis" deberán adherirse a una Agencia a los efectos de que éstas les provean de viajes solicitados personalmente, por radiofrecuencia o por teléfono.

f) Los vehículos deberán poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario, conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

g)–Por Ordenanza N° 12233: g): “Los vehículos deberán encontrarse *pintados o ploteados* íntegramente de un color "Verde" con las inscripciones, identificaciones exteriores e interiores, escudo heráldico y logos que determine el Departamento Ejecutivo mediante la reglamentación respectiva que permitan su identificación rápida en la vía pública”. ([Ver Decreto N° 2967/15 – Ploteo](#))

h)–Por Ordenanza N° 12233: h): “Los vehículos afectados como “Auto Remis” deberán contar con una antigüedad máxima de diez (10) años para mantenerse en el servicio. Una vez vencido el plazo referido o ante el cambio de unidad en cualquier momento, el Licenciatario deberá incorporar un vehículo de hasta cinco (5) años de antigüedad, contados éstos desde la fecha del vencimiento o cambio de unidad, según corresponda. Vencido este plazo, dispondrá de seis (6) meses para incorporar un nuevo vehículo, debiendo realizar el depósito de la documentación, las placas de identificación y el retiro del vehículo del servicio, *el cual deberá retornar a su color original de fabricación o a uno distinto del de la prestación del servicio*. De no cumplimentar con lo prescripto en el párrafo anterior, se dispondrá la baja automática del vehículo y caducará de pleno derecho la licencia otorgada para su explotación, la que quedará vacante.

Para los casos de cambio de unidad por motivos de circunstancia fortuita o fuerza mayor, determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación pertinente, se permitirá la incorporación de un vehículo del mismo modelo con el que contaba el Licenciatario”.-

i) Los vehículos que presten servicio de "Auto Remis" deberán implementar e incorporar los sistemas de seguridad y de comunicación que disponga el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.

j) r Ordenanza N° 11440/08: “j).- LOS vehículos a utilizar serán Tipo Sedan o Rural familiar de cuatro puertas como mínimo, dos (2) por cada lateral, para ascenso y descenso de pasajeros y conductor, con carrocería metálica cerrada, baúl con volumen íntegro libre de 250 dm³ como mínimo destinado exclusivamente a la carga del equipaje del o los pasajeros, con aire acondicionado y demás requerimientos que correspondan para el tipo de servicio a que esté afectado”

k) Por Ordenanza N° 11501/08: “k) Los vehículos que se incorporen al sistema deberán estar equipados de fábrica con un motor que erogare una potencia mínima de 64 CV (caballo vapor) y/o Par Motor de 9,6 mkg (94,2Nm) en su versión original”

l) Los vehículos afectados al servicio deberán contar además con los elementos, exigencias y requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Por Ordenanza N° 11440/08: II).- DEBERÁN ser vehículos cero ("0") kilómetro los que se incorporen al sistema en virtud de nuevas licencias otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o por reasignación de las licencias declaradas vacantes.- "

Número de Licencias o permisos de "Auto Remis"

Art. 22°.- Por Ordenanza N° 12365 se modifica: “Art. 22°.- EL número de Licencias de "Auto Remis" estará determinado por la población permanente de la ciudad de Córdoba, conforme a los Censos efectuados por el Organismo Provincial competente y/o sus proyecciones anuales, y no excederá de una Licencia de "Auto Remis" por cada trescientos setenta (370) habitantes.”

Art. 23°.- A partir del año 2002 el Departamento Ejecutivo por intermedio de universidades o centros de estudio e investigación especializados se realizará un diagnóstico de oferta y demanda de "Auto Remis", que se publicará al 30 de Junio cada dos (2) años. Si las licencia expedidas - en poder de los Licenciarios y del municipio - fueran insuficientes, incrementará el número.

Art. 24°.- EN la oportunidad que lo considere conveniente, el Departamento Ejecutivo determinará el número de Licencias de "Auto Remis" que correspondan conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior y procederá al llamado a inscripción para adjudicar las vacantes.

Art. 25°.- EL Departamento Ejecutivo establecerá, por vía reglamentaria, el procedimiento a cumplimentar para la inscripción de los interesados y tendrá a su cargo la evaluación de los mismos y el procedimiento de selección.

Tarifas

Art. 26°.Por Ordenanza N° 10728/04: "Art. 26°.- LOS Auto Remis tendrán una tarifa única y obligatoria, que será fijada por el Concejo Deliberante. Los reajustes tarifarios se realizarán siguiendo la metodología de cálculo que se establezca por Ordenanza sobre la base de los cálculos efectuados por el Organismo de Aplicación, siempre manteniendo criterios diferenciales para fijar la tarifa entre ambos; no pudiendo ser la tarifa base de Auto-Remis menor que la del Auto-Taxis".-

Art. 27°.-Por Ordenanza N° 10728/04: "Art. 27°.- EL Licenciario o el conductor a cargo del vehículo deberá entregar comprobante del viaje a través de un aparato odómetro, con las características que se establezcan por vía reglamentaria".-

Registro de Licenciarios, Conductores y Vehículos

Art. 28°.- LA Subsecretaría de Transportes o el organismo competente deberá actualizar el Padrón de Licenciarios, el Padrón de Conductores y el Padrón de Vehículos donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

Arancel

Art. 29°.- TODO Licenciario de "Auto Remis" abonará trimestralmente un monto fijo equivalente a Cincuenta (50) Bajadas de Bandera, en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.

Límite de Licencias

Art. 30°.- Por Ordenanza N° 12365 se modifica: "Art. 30°.- EN ningún caso podrá un Licenciario y/o su esposa - salvo que se encuentre legalmente separado o divorciado -, tener más de dos (2) Licencias para cumplir con el servicio de "Auto Remis", ni podrá tener licencia de ninguna de las otras categorías de "Autos de Alquiler con Chofer" establecidas en la presente Ordenanza. Cuando un Licenciario explote dos (2) Licencias y fuere inhabilitado por caducidad de una de ellas, se suspenderá la explotación de la otra, a cuyo fin deberá proceder al depósito de las chapas identificatorias y el libro de inspección técnica, por el término que dure la inhabilitación dispuesta." [Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

Vehículos o Automóviles afectados como "Auto Remis"

Art. 31°.- LA unidad afectada como "Auto Remis" deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. El Organismo competente dispondrá el retiro de todo Auto Remis que no reúna los requisitos descriptos.

Art. 32°.- TODO vehículo que se afecte al servicio de "Auto Remis" deberá ser previamente habilitado por el Órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.

El Licenciario deberá presentar periódicamente, con la frecuencia establecida en el Art. 50° inc. u), de la presente, el "Auto Remis" a Inspección Técnica, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Para poder realizar la Inspección Técnica, el Licenciario deberá cumplimentar con los requisitos que la

Reglamentación establezca. Dicha inspección se realizará con carácter oneroso y con cargo al Licenciatario.

TÍTULO IV

"AUTO DE ALQUILER DE LUJO"

Definición

Art. 33°.- EL Servicio Público de "Auto de Alquiler de Lujo" será prestado en automóviles de alta gama que cuenten con habilitación especial a tal efecto, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, máximo confort e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones y a las que establezca la Reglamentación respectiva:

- a) **Por Ordenanza N° 12365 se modifica:** “Art. 33°.- inc. a): **CON** Automóviles de propiedad del Licenciatario, debidamente habilitados como “Auto de Alquiler de Lujo”. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la incorporación al servicio de unidades mediante el sistema de leasing sólo cuando se trate de vehículos cero kilómetros y el dador sea entidad bancaria, financiera, terminal automotriz y/o concesionaria.” **(Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ordenanza (12365) a los efectos de la implementación de los Arts. 3° inc. a), 21° inc. a), 33° inc. a) y 46° conforme a las especificaciones estipuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal en su reglamentación.)**
- b) **Mediante Licenciarios y/o Conductores autorizados por éstos en relación laboral.**
- c) **Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas de la Subsecretaría de Transportes relacionadas con el servicio.**
- d) **Por Ordenanza N° 12365 se modifica:** “Art. 33°.- inc. d): **LOS** “Auto de Alquiler de Lujo” no podrán levantar pasajeros en la vía pública, salvo que se trate de un viaje concertado por una “Agencia”, el que deberá quedar asentado en la misma y a disposición de la autoridad de control, debiendo en ese supuesto permitir el ascenso del pasajero únicamente en el lugar para el que fue previamente concertado el viaje.”
- e) **Los "Autos de Alquiler de Lujo" deberán adherirse a una Agencia a los efectos de que éstas les provean de viajes.**
- f) **Por Ordenanza N° 12365 se modifica:** “Art. 33°.- inc. f): **LAS** Agencias que trabajen con “Autos de Alquiler de Lujo”, deberán prestar este servicio en Aeropuertos, Hoteles, Centros de Convenciones o lugares afectados a eventos especiales.”
- g) **Por Ordenanza N° 11274/07 "** g) **Los vehículos a incorporarse para ser habilitados como "auto de alquiler de lujo" deberán ser cero (0) kilómetro y se mantendrán en el servicio durante un plazo máximo de diez (10) años. Vencido este plazo, dispondrán de seis (6) meses para incorporar un vehículo de hasta dos (2) años de antigüedad,**

contados estos desde el vencimiento del plazo antes mencionado o del cambio de unidad en cualquier momento, según corresponda, debiendo realizar el depósito de la documentación, las placas de identificación y el retiro del vehículo del servicio. Vencido el plazo referido y no renovada la unidad se dispondrá la baja automática del vehículo y caducará de pleno derecho la licencia otorgada para su explotación la que quedará vacante.- La extensión de la vida útil contemplada en el párrafo precedente, comprenderá a los vehículos auto remis de lujo que a la fecha de la presente se encuentren legalmente habilitados".-

h) Los vehículos afectados al servicio deberán contar además con los elementos, exigencias y requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

i) Los vehículos que presten servicio de "Auto de Alquiler de Lujo" deberán implementar e incorporar los sistemas de seguridad y de comunicación que disponga el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.

j) **Por Ordenanza N° 12365 se modifica:** "Art. 33°.- inc. j): **LOS** vehículos a utilizar serán Tipo Sedan o Rural Familiar de alta gama, de cuatro puertas como mínimo para ascenso y descenso de pasajeros y conductor, carrocería metálica cerrada, con baúl, aire acondicionado, levantavidrios eléctricos de fábrica en las cuatro(4) puertas, con una cilindrada mínima de 1.600 centímetros cúbicos para motores Diesel o nafteros, una potencia mínima de 110 CV y un peso superior a 1.150 kg. Deberán estar provistos de telefonía móvil y demás requerimientos que correspondan para el tipo de servicio de lujo."

(1) Ordenanza N° 10558/02

(2) Ordenanza N° 10473/02

Número de Licencias o Permisos de "Auto de Alquiler de Lujo"

Art. 34°.- EL número de Licencias de "Auto de Alquiler de Lujo" inicialmente no estará determinado.

Tarifas

Art. 35°.-Por Ordenanza N° 10728/04: "Art. 35°.- EL Servicio Público de "Auto de Alquiler de Lujo" tendrá una tarifa mínima que será determinada por el Concejo Deliberante. Los reajustes tarifarios se realizarán siguiendo la metodología de cálculo que se establezca por Ordenanza sobre la base de los cálculos efectuados por el Organismo de Aplicación".-

Art. 36°.- EL Licenciario o el Conductor a cargo del vehículo o la agencia deberán entregar comprobante del viaje, con las características que se establezcan por vía

reglamentaria. Dicho comprobante deberá incluir el precio del viaje, fecha, hora e identificación del vehículo para control del pasajero.

Registro de Licenciarios, Conductores y Vehículos

Art. 37°.- LA Subsecretaría de Transportes o el Organismo competente deberá actualizar el Padrón de Licenciarios, el Padrón de Conductores y el Padrón de Vehículos donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

Arancel

Art. 38°.- TODO Licenciario de "Auto de Alquiler de Lujo" abonará trimestralmente un monto fijo equivalente a Ochenta (80) Bajadas de Bandera, en concepto de arancel por el otorgamiento del Certificado de Habilitación.

Límite de Licencias

Art. 39°.- Por Ordenanza N° 12365 se modifica: “Art. 39°.- EN ningún caso podrá un Licenciario y/o su esposa - salvo que se encuentre legalmente separado o divorciado -, tener más de dos (2) Licencias para cumplir con el servicio de “Auto de Alquiler de Lujo”, ni podrá tener licencia de ninguna de las otras categorías de “Autos de Alquiler con Chofer” establecidas en la presente Ordenanza. Cuando un Licenciario explote dos (2) Licencias y fuere inhabilitado por caducidad de una de ellas, se suspenderá la explotación de la otra, a cuyo fin deberá proceder al depósito de las chapas identificatorias y el libro de inspección técnica, por el término que dure la inhabilitación dispuesta.” [Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

Vehículos o Automóviles afectados como "Auto de Alquiler de Lujo"

Art. 40°.- LA unidad afectada como "Auto de Alquiler de Lujo" deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. El Organismo competente dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos.

Art. 41°.- TODO vehículo que se afecte al servicio de "Auto de Alquiler de Lujo" deberá ser previamente habilitado por el Órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.

El Licenciario deberá presentar periódicamente, con la frecuencia establecida en el Art. 50° inciso u), de la presente, el "Auto de Alquiler de Lujo" a Inspección Técnica, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Para poder realizar la Inspección Técnica, el Licenciario deberá cumplimentar con los

requisitos que la Reglamentación establezca. Dicha inspección se realizará con carácter oneroso y con cargo al Licenciatario.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

Art. 42°.- SIN perjuicio de otros que surjan de normas vigentes o de la presente Ordenanza, son Derechos de los Usuarios de los Autos de Alquiler con Chofer en todas sus modalidades, los siguientes:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio.**
- b) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, personas de la tercera edad, mujeres con niños en brazos o embarazadas.**
- c) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso, cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de la tercera edad y/o de mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de maletas y equipajes.**
- d) Exigir que el conductor y en su caso, su acompañante, no fumen mientras se desarrolla el viaje, y que el habitáculo de la unidad cuente con una leyenda de "Prohibido Fumar".**
- e) Exigir que el conductor siga el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el pasajero, siempre que no se infrinjan normas de tránsito o que se circule por vías que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios.**
- f) Reclamar que el conductor siga el camino mas corto en distancia y/o tiempo si el mismo no es indicado por el pasajero.**
- g) Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio, el mismo no se hubiese accionado por cualquier circunstancia, el importe devengado hasta advertir la falta será exclusivamente a cargo del conductor, aunque fuese al finalizar el servicio.**
- h) Exigir que el conductor sitúe en punto muerto el aparato taxímetro cuando se produzca algún accidente y/o desperfecto en el propio vehículo que lo interrumpa, o algún contratiempo imputable al conductor.**
- i) Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito, fundamentalmente de las relacionadas con el respeto de la vía semafórica y la velocidad permitida de las vías de circulación.**

j) Exigir el comprobante, de viaje, donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario del servicio, la identificación del prestador.

k)-Por Ordenanza N° 12168/13 "k) Exigir que en un lugar perfectamente visible y en perfecto estado de conservación, figure el apellido y nombre tanto del titular de la licencia como de los conductores con su respectiva fotografía. La misma información deberá hallarse exhibida en el vehículo en sistema braille integral al alcance del pasajero".

l) Exigir que el conductor tenga el cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez (10) bajadas de bandera.

m) Solicitar se encuentre exhibido el teléfono de quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.

n) Exigir el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas y/o playas.

o) Exigir la prestación del servicio de visita turística en el caso de que el vehículo cuente con la Oblea Autoadhesiva que indique que el conductor se encuentra capacitado a tal efecto.

Art. 43.--Por Ordenanza N° 12168/13 "Art. 43°.- Todas las unidades afectadas al Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer deberán llevar colocadas en un lugar visible, los Derechos de los Usuarios referidos en el artículo anterior, según se establezca por vía reglamentaria. La misma información deberá hallarse exhibida en el vehículo en sistema braille integral al alcance del pasajero.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS EN GENERAL TÍTULO I

Definición

Art. 44.--Por Ordenanza N° 12365 se modifica: "Art. 44°.- LA Licencia es un instrumento otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica el derecho de los Licenciarios a prestar el servicio para la cual la misma se ha expedido, no otorgando al Licenciario derecho de propiedad sobre la misma, no puede ser objeto de gravámenes por deudas del Licenciario, sus conductores o el vehículo o auto afectado a la Licencia siendo de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba. Los trámites atinentes a la obtención y conservación de la Licencia son de carácter personal del solicitante quedando prohibidas las actuaciones a través de apoderados o mandatarios. Excepcionalmente, y a petición de parte, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar las actuaciones a través de poderes con una vigencia máxima de seis (6) meses."
[Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

Art. 45.- Las licencia del servicio público de "Autos de Alquiler con Chofer", serán expedidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la forma y formalidades que el mismo por vía reglamentaria disponga.

Intransferibilidad de las Licencias

Art. 46.- Por Ordenanza N° 12365 se modifica: "Art. 46°.- LA Licencia otorgada para la explotación del Servicio Público de "Autos de Alquiler con Chofer" es intransferible. El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará excepcionalmente la transferencia en los casos de muerte, incapacidad sobreviniente o exceso de la edad máxima permitida del Licenciatario y a requerimiento del titular y/o su representante legal en caso de incapacidad o de los herederos en caso de fallecimiento.

Cuando falleciere el titular de una licencia de "Auto de Alquiler con Chofer", los familiares en primer grado y/o el cónyuge, podrán continuar explotándola con el mismo vehículo y sin obligación de depositar el libro de inspección técnica y chapas identificatorias del servicio, acreditando en el término de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del fallecimiento del titular, la iniciación de las actuaciones administrativas en donde solicitan la transferencia de la Licencia a su favor, el fallecimiento y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento legal. La Secretaría de Transporte y Tránsito o la que en un futuro la reemplace otorgará una "habilitación provisoria" para continuar con la explotación del servicio, la que tendrá una duración de 24 meses contados desde el fallecimiento del titular, en dicho plazo el aspirante deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación. Caso contrario se producirá de modo automático la vacancia de la Licencia de pleno derecho.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar al cónyuge supérstite y/o familiar en primer grado que no sepa conducir, a suplir el requisito de poseer Licencia de Conducir designando un conductor habilitado.

En caso de incapacidad sobreviniente del titular de la Licencia, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la transferencia de la misma, a petición del permisionario o su representante legal, a favor del cónyuge o de un familiar en primer grado, acreditando la incapacidad invocada mediante certificado médico emitido por un Organismo Público de Salud. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la emisión del certificado médico que acredita la incapacidad del Licenciatario, el solicitante deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que sean necesarios para acceder a la titularidad de la Licencia. Caso contrario se producirá de modo automático la vacancia de la Licencia de pleno derecho. El Licenciatario podrá solicitar la transferencia de la Licencia aún en el caso de haber solicitado previamente el mantenimiento de su titularidad por incapacidad sobreviniente.

Cuando el Licenciatario hubiere excedido la edad máxima establecida en el Art. 47°, a su petición el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la transferencia de la Licencia a favor del cónyuge o un familiar en primer grado, debiendo acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos en el término de ciento ochenta (180) días de producida la causal.

Queda prohibida la locación, comodato o cualquier otra forma de sustitución total o parcial de la Licencia, que no sea la transferencia regulada por la presente Ordenanza. Toda locación, comodato, transferencia o cualquier forma de sustitución total o parcial de la Licencia, realizada en violación a lo dispuesto por la presente Ordenanza, producirá la

caducidad de la Licencia de que se trata y el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, también la inhabilitación de las partes intervinientes en la transferencia como titulares de permiso o Licencia y/o conductor de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal por el término de diez (10) años.” **(Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente Ordenanza (12365) a los efectos de la implementación de los Arts. 3° inc. a), 21° inc. a), 33° inc. a) y 46° conforme a las especificaciones estipuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal en su reglamentación.)** [Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

TÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA SER LICENCIATARIO DE

"AUTO TAXI",

"AUTO TAXI PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE",

"AUTO REMIS" Y "AUTO DE ALQUILER DE LUJO"

Art. 47°.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales podrán ser Licenciarios del Servicio Público de Auto Taxi, Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente, Auto Remis o Auto de Alquiler de Lujo, únicamente las personas físicas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.

b)-Por Ordenanza N° 11676/09 "b) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo o ser menor emancipado por matrimonio o habilitación de edad y setenta (70) años como máximo, en este último caso, el Licenciario podrá mantener su condición de tal, siempre que designe conductor autorizado, a los efectos de garantizar la prestación del servicio".-

c) Por Ordenanza N° 12365 se modifica: “Art. 47°.- inc. c): **SER propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante la presentación del Título de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Córdoba. Respecto de vehículos cero kilómetros adquiridos mediante contratos de leasing, su titular deberá acreditarlo mediante la inscripción por ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor.”**

d) Tener domicilio real dentro del ejido municipal de la Ciudad de Córdoba, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto de que el Licenciario sea condenado por delito doloso, se dispondrá, previo sumario, la caducidad; en el caso de condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia o inobservancia de Reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de "Auto de Alquiler con Chofer" hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.

f) El aspirante a una Licencia de "Auto de Alquiler con Chofer" no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.

g) Estar habilitado para conducir, mediante Licencia Especial de Conductor de Auto de Alquiler con Chofer. Estarán exceptuadas de este requisito sólo aquellas personas con discapacidad física temporal o permanente, cuando acrediten contar con personal bajo nivel de dependencia debidamente habilitado mediante Licencia Especial de Conductor de Auto de Alquiler con Chofer.

h) Gozar de buena salud acreditada según se establezca por vía reglamentaria. En caso de personas con discapacidades físicas, este requisito deberá ser cumplido por el personal de conducción bajo su dependencia.

i) Conocer la ciudad, barrios, calles, edificios públicos, hospitales, precintos de policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario.

j) También deberán conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del servicio.

k) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.

l) Para el supuesto de ser titular de dos (2) Licencias de Taxista, deberá designar conductor autorizado.

Impedimentos para ser Licenciarios

Art. 48°.- No podrán ser Licenciarios ni presentarse como aspirantes a una Licencia de "Auto de Alquiler con chofer":

a) Los empleados municipales y funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.

b) Los Licenciarios titulares de Licencias para "Auto Taxi" y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal. En el caso de las licencias de "Auto Taxi", no podrán ser titulares de nuevas licencias los titulares de dos (2) licencias de "Auto Taxi" y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.

c) Los declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados.

d) El que, integrando un condominio, abandonara la Licencia de Taxista en favor de otro condómino o Licenciario que ceda en transferencia su titularidad, queda inhabilitado por el término de cinco (5) años para aspirar a una Licencia de Auto de Alquiler con Chofer.

e)-Por Ordenanza N° 11814/10 " e) Toda persona comprendida en las disposiciones del Art. 13° de la Ordenanza N° 7244 y sus modificatorias, excepto los que determinan el inciso e) del mencionado artículo.El inciso j) del citado artículo no rige para quienes, siendo licenciarios tengan u obtengan un beneficio previsional

en cualquier Régimen. En caso de fallecimiento del licenciataria, la prohibición prevista en el inciso j) no es aplicable al cónyuge supérstite, a los ascendentes en 1º grado y a los hijos discapacitados".

f) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Condominio

Art. 49º.- La Licencia de "Auto Taxi", "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente", "Auto Remis" ó "Auto de Alquiler de Lujo" podrá otorgarse en Condominio a dos (2) personas físicas, quienes deberán ser condóminos del vehículo, y cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y su reglamentación. En caso de disolución del condominio deberá atenderse a lo dispuesto en el Art. 48º inciso "d" de la presente.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

Art. 50º.- LOS Licenciarios del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer están obligados a:

a) Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados a tal fin por el Departamento Ejecutivo;

b) Por Ordenanza N° 12365 se modifica: "Art. 50º.- inc. b): **PRESTAR** el servicio personalmente o por conductor habilitado, en relación de dependencia. Inscribirse en el Padrón de Licenciarios e inscribir a los Conductores que se encuentren autorizados a conducir el auto de que se trate. A los fines de solicitar la baja de un chofer, deberá acreditarse la misma con telegrama de renuncia, telegrama de despido o actuaciones administrativas y/o judiciales de las que surja la intención de extinguir la relación laboral."

c) Verificar que los vehículos en que se preste el servicio, tengan siempre visible el Documento de Licenciario y Conductores bajo las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

d) Prestar el servicio a toda persona que lo requiera, siempre y cuando no se encuentre en alguna de las circunstancias expresamente previstas en la presente.

e) Tener siempre vigente y a disposición de la autoridad municipal o policial que lo requiera y del usuario la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice como mínimo la indemnización por muerte y lesiones así como la reparación de daños y perjuicios a usuarios y terceros en su patrimonio y persona. Ello sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios a personas transportadas y/o a terceros en caso de corresponder

f) Prestar el servicio durante todos el año las veinticuatro (24) horas del día incluidos domingos y feriados. La reglamentación o el Órgano de Aplicación podrán establecer excepcionalmente, de considerarlo imprescindible, turnos de prestación del servicio.

g) Prestar el servicio dentro del ejido municipal de la Ciudad de Córdoba, sin perjuicio del traslado de pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, en los términos y condiciones establecidas por las normas municipales, provinciales y nacionales que a tal efecto se encuentren vigentes en cada oportunidad.

h) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio. Conservar los vehículos y equipos en óptimas condiciones de seguridad, tránsito, higiene y presentación, a efectos de permitir la prestación de un servicio eficiente y apropiado, en condiciones de calidad, e incorporando todas las condiciones de seguridad exigidas por la legislación vigente.

i) Brindar a los pasajeros transportados las mejores condiciones de comodidad, seguridad, economía, permanencia, eficiencia y racionalidad.

j) Son responsables por que ellos mismos o los conductores a su cargo presten el servicio correctamente vestidos. Quienes conducen autos de alquiler con chofer deben abstenerse de fumar en la unidad durante todo el recorrido de un viaje. Igualmente, los vehículos portarán un cartel que prohíba fumar a los usuarios.

k) Dar trato preferencial en el servicio a personas con discapacidad o capacidad diferente, de la tercera edad y mujeres embarazadas o con menores en brazos;

l) Presentar los vehículos a la revisión técnica y documental que exige la presente ordenanza en término;

m)-Por Ordenanza N° 12168/13: "m) Mostrar en lugar visible dentro del vehículo, el número de matrícula y teléfono de la central de Radiotaxi si correspondiere o Agencia de Auto Remis a la cual pertenecen, además de un número de teléfono de quejas donde se recepten reclamos y quejas del servicio, según disponga el Departamento Ejecutivo Municipal. Llevar colocados en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y patentes. La misma información deberá hallarse exhibida en el vehículo en sistema braille integral al alcance del pasajero".-

n) Mantener los taxímetros, u otros equipamientos que se especifiquen por vía reglamentaria - en los casos que corresponde su utilización - en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en un lugar visible para el usuario y con las tarifas exactas -si corresponde - autorizadas por el Departamento Ejecutivo, siendo responsables de la inviolabilidad del precinto de los aparatos mencionados.

o) Capacitar a los conductores del vehículo utilizado para la explotación de la licencia para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en autos de

alquiler con chofer resaltando la necesidad de respetar a los usuarios, brindándoles toda la asistencia que los mismos requieran a los fines de llegar a destino.

p) Ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando ésta lo requiera con motivo de catástrofes naturales o situaciones especiales que a criterio de la misma lo justifiquen.

q) Observar y hacer observar a los conductores las normas de tránsito y los buenos usos y costumbres para con los usuarios.

r) Tomar los recaudos para que el vehículo con el que se presta el servicio para el que ha sido autorizado se encuentre adherido a una Central de Radiotaxi y/o una Agencia. En caso de que cuente con servicio de telefonía celular a disposición del usuario, podrá percibir del mismo las tarifas máximas que autorice el Departamento Ejecutivo para tal servicio, en las condiciones de presentación y visibilidad que se establezcan por vía reglamentaria.

s) Ser responsable por la vigencia de la licencia especial de conductor de autos de alquiler de quien se encuentra al volante del vehículo.

t)–Por Ordenanza N° 10573/02: "t) Cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales, aportes previsionales, de obra social y demás cargas sociales. Igualmente deben tener contratado seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo. Las constancias del cumplimiento de lo previsto en el presente inciso deberán ser presentadas al momento de realizar la Inspección Técnica Vehicular, ante el Inspector Municipal presente en la planta".

u)–Por Ordenanza N° 10573/02: "u) Someter el vehículo objeto de la licencia a Inspección Técnica Vehicular (ITV) cada cuatro (4) meses, con una tolerancia de cinco (5) días hábiles posteriores o anteriores. Para el caso de vehículos cero (0) kilómetro, se deberá realizar la Inspección Técnica Vehicular cada seis (6) meses, los dos (2) primeros años calendarios, contados desde el día que fue habilitado para prestar servicio.-

Para la realización de la Inspección Técnica Vehicular, los licenciarios deberán presentar la documentación relativa al vehículo que exija la reglamentación, además del correspondiente visado de la Autoridad de Aplicación sobre la documentación exigida en el inciso t). Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrá realizar la Inspección Técnica Vehicular".

v) Son responsables de que tanto el mismo como los choferes o conductores que utilicen el vehículo se encuentren en perfectas condiciones psicofísicas.

w) No permitir el manejo del vehículo afectado al servicio a persona no autorizada expresamente como conductor del vehículo.

x) No se permitirá la prestación del servicio con acompañante durante las horas de luz natural.

y) No llevar mas de cuatro pasajeros por viaje y no mas de tres cuando preste el servicio con acompañante.

z) Conducir a los pasajeros por los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a penetrar en lugares de propiedad privada.

aa) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido al servicio.

bb) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que dicte el Departamento Ejecutivo.

cc) Llevar en el Auto de Alquiler con Chofer durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la propiedad, contrato de leasing del automotor, el Certificado de Habilitación, Libro de Inspección, Licencia Especial de Conductor del Servicio Público de Auto de Alquiler con Chofer, cedulón que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto automotor, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

dd) Responder personalmente por las infracciones que cometiere durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.

ee) Respetar y hacer respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.

ff) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, equivalente a diez veces el importe de la bajada de bandera.

gg) Comunicar dentro de los cinco (5) días al Órgano de Aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles; debiendo expresar causa debidamente justificada, depositar el Libro de Inspección, Certificado de Habilitación y las patentes de Auto Taxi, Auto Taxi para Personas con capacidad diferente Auto Remis y Auto de Alquiler de Lujo. El depósito de la documentación y retiro del vehículo -en los casos referidos- nunca podrá exceder los seis (6) meses, vencidos los cuales, se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho.

hh) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.

ii) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.

jj) Informar en el término de diez (10) días hábiles el cambio de domicilio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Licencia de Conducir

Art. 51°.- PARA conducir autos de alquiler con chofer afectados al transporte individual de pasajeros en cualquiera de las modalidades referidas en la presente ordenanza será necesario contar con "Licencia para Conducir Vehículos afectados al Servicio Público Autos de Alquiler con Chofer", la que sólo se expedirá acreditando el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo y lo que establezca la disposición reglamentaria que dicte el Departamento Ejecutivo, a saber:

~~a) Por Ordenanza N° 10817/04:~~ a) "Ser mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad".-

b) Demostrar aptitud física y psíquica para desarrollar la tarea de conductor de auto de alquiler con chofer.

c) Demostrar conocimiento general de la ciudad, sus calles, avenidas, seccionales, precintos, barrios, hospitales y edificios públicos.

d) Aprobar el curso especial sobre cualidades y condiciones de atención de pasajeros que disponga el Departamento Ejecutivo.

e) Aprobar el curso de primeros auxilios médicos, en especial para los conductores de Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente.

f) Aprobar el examen sobre normas de tránsito y circulación y obligaciones generales derivadas de la presente ordenanza.

g) No tener impedimentos judiciales o administrativos para conducir vehículos, encontrarse al día en el pago de las multas que le hubiesen sido impuestas, las que en ningún caso podrán ser más de cinco (5) promedio por año en los tres (3) anteriores a la tramitación de la licencia.

h) En el caso de que un Auto de Alquiler con Chofer sea conducido por personas que hayan realizado y aprobado los Cursos de Guía Turístico Ciudadano que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, se entregará a los titulares de los vehículos una Oblea Autoadhesiva que indique tal circunstancia.

Art. 52°.- PARA conducir Autos de Alquiler con Chofer, los Conductores están obligados a:

- a) Tener vigente la licencia de conducir exigida para el tipo o modalidad de la licencia a que se encuentra afectado el vehículo que conduce.**
- b) Encontrarse incluido en el Documento de Licenciario y Conductores visado por la Municipalidad de Córdoba.**
- c) Efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares autorizados.**
- d) Utilizar vestimenta adecuada para la prestación de su servicio, conforme lo establecido en la presente Ordenanza y las Reglamentaciones que sobre el particular dicte el Departamento Ejecutivo.**
- e) Portar en el vehículo la Ordenanza de Tránsito vigente y una copia de la presente, a disposición de inspectores, policías y usuarios, las que serán provistas por el Departamento Ejecutivo Municipal.**
- f) Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando preferencia a personas mayores de edad, mujeres con niños en brazos o en estado de embarazo evidente y a personas con discapacidad, procurando su seguridad y comodidad.**
- g) Mantener el vehículo libre de adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la conducción o molesten a los usuarios, debiendo evitar molestar con ruidos excesivos o volumen de aparatos de radio a los usuarios.**
- h) Colaborar con los usuarios en la carga y descarga de sus maletas y equipaje, y en el caso de los conductores de Autos Taxi para Personas con Capacidad Diferente, colaborar con el mismo en el transporte de su silla de ruedas, bastones u otros elementos de los que el mismo se sirva o deba transportar.**
- i) No podrán reparar los vehículos en la vía pública, a excepción de que se trate de desperfectos inesperados, debiendo procurar, en caso de que resulte imposible continuar el viaje, que otro auto de alquiler lo reemplace en el traslado del usuario transportado.**
- j) Utilizar en forma permanente el cinturón de seguridad e informar a los usuarios transportados la obligatoriedad de su uso si van en el asiento delantero y la conveniencia de lo mismo a quienes se transportan en el asiento trasero.**
- k) Detenerse a requerimiento del usuario transportado en el lugar autorizado más cercano a su solicitud.**
- l) Sólo detenerse en lugares autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal para el ascenso y descenso de pasajeros.**

m) Ponerse a disposición de la autoridad municipal para prestar auxilio en caso de catástrofes naturales o situaciones extraordinarias que así lo requieran.

TÍTULO V

REQUISITOS GENERALES PARA SER CONDUCTOR DE "AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER"

Requisitos para ser conductor de "Auto Taxi", "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente", "Auto Remis" o "Auto de Alquiler de Lujo"

Art. 53°.- PODRÁN ser conductores en relación de dependencia, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Tener domicilio real dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- c) Estar habilitado para conducir, mediante Licencia Especial de Conductor de Autos de Alquiler con Chofer.
- d) Gozar de buena salud acreditada según se establezca por vía reglamentaria.
- e) Conocer la ciudad, calles, barrios, edificios públicos, hospitales, precintos de policía, y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Órgano competente, relacionadas con la prestación del Servicio.
- f) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.

Por Ordenanza N° 11440/08 se incorpora inciso: g).- ACREDITAR Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba. Para el caso, que en el Certificado de Antecedentes, consten causas penales o contravencionales, podrá la Autoridad de Aplicación considerarlas, y que ha criterio de la misma no resulten riesgosas para la integridad física, material y moral de las personas transportadas”

Impedimentos para ser conductores de "Auto Taxi",

"Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente", "Auto Remis" o "Auto de Alquiler de Lujo"

Art. 54°.- NO podrán ser conductores de Autos de Alquiler con Chofer los funcionarios y empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba; así como tampoco persona alguna comprendida en el Art.

13° de la Ordenanza N° 7244 y sus modificatorias excepto lo comprendido en el inciso e) del mencionado Artículo.

Art. 55°.-Por Ordenanza N° 11440/08: "Art. 55°.- A los conductores de Autos de Alquiler con Chofer, que se encuentren procesados de un delito de carácter culposo a consecuencia de accidentes de tránsito en la vía pública y su causa estuviera pendiente de Resolución o en Estado de Sumario, o de Citación a Juicio, solo podrá renovárseles la autorización para ser conductor, en forma provisoria y por un lapso de seis (6) meses. Antes del vencimiento de este plazo, en tiempo oportuno, el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, un nuevo Certificado de Antecedentes y el Certificado Judicial del estado de la causa. En el caso de continuar pendiente el proceso o investigación, podrá otorgársele una nueva autorización provisoria, por otros seis (6) meses adicionales, y así sucesivamente, hasta que la causa haya concluido por la ocurrencia de cualquier modo de finalización del proceso previsto en la legislación sustantiva o procesal. En caso de resultar condenado con sentencia firme, se revocará la autorización para ser chofer. No obstante lo dispuesto precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá denegar la renovación requerida, por resolución fundada, cuando la reiteración de condena y/o la particular naturaleza del o de los delitos imputados hagan presumir la inconveniencia de otorgar la autorización para conducir, en protección de los intereses públicos involucrados en el servicio.-"

Art. 56°.- ADEMÁS de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los conductores las establecidas en el Art. 51°, en cuanto sean aplicables a quien se desempeña en relación de dependencia laboral.

CAPÍTULO V DE LAS AGENCIAS

Art. 57°.- Por Ordenanza N° 12365 se modifica: "Art. 57°.- LAS Agencias serán habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal lo que las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a una misma Agencia a prestar el servicio de "Auto Remis" y "Auto de Alquiler de Lujó"."

Art. 58°.- PODRÁN ser habilitadas como Agencias las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar constancia de inscripción en el Departamento Comercio e Industria de la Dirección General de Recursos Tributarios**
- b) Acreditar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas.**
- c) Acreditar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.**

d) **Por Ordenanza N° 12365 se modifica:** “Art. 58°.- inc. d): **ACREDITAR** constancia de habilitación del local comercial y de la base de comunicaciones.”

e) **Tener domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.**

f) **Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.**

g) **En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.**

h) **Contar con una playa de estacionamiento de las características que se establezcan por vía reglamentaria, como parada fuera de calzada de Autos de Alquiler con Chofer.**

i) **Por Ordenanza N° 11276/07** “i) A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la presente, las Agencias en su inicio y hasta un número de ciento cincuenta (150) vehículos, deberán constituir a favor de la Municipalidad de Córdoba una fianza real o garantía hipotecaria y/o garantía dineraria equivalente al valor mínimo de treinta y seis mil (36.000) bajadas de bandera; la que se incrementará proporcionalmente al número de vehículos con que cuente la agencia. La fianza real o hipoteca que se constituya deberá ser inscripta en el Registro General de la Provincia de Córdoba. La garantía dineraria deberá ser depositada en una cuenta especial del Banco de Córdoba habilitada a tales efectos. La garantía deberá ser cubierta en el plazo de noventa (90) días.

Serán exceptuados de esta garantía las Agencias que estando constituidas como Cooperativas, cumplan con lo que determine la reglamentación, y que presten el servicio exclusivamente con Licenciatarios de Auto Remis que sean socios de la misma”.

Por Ordenanza N° 12365 se incorpora: “Art. 58°.- inc. j): **ACREDITAR** no ser deudor de la Municipalidad de Córdoba presentando trimestralmente certificado de libre deuda o constancia de regularización de deuda a través del acogimiento a planes de pago vigentes.” [Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

Por Ordenanza N° 12365 se incorpora: “Art. 58° bis.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar paradas en la vía pública, fuera de calzada, para el servicio de “Auto Remis”, a solicitud expresa de las Agencias habilitadas interesadas.” [Reglamentado por Decreto N° 2537](#)

Art. 59°.- ESTABLÉCESE los requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las personas físicas:

a) **Mayor de edad o legalmente emancipado, nacionalidad argentina o extranjero con más de dos años de residencia en el país.**

b) Tener domicilio real en la Ciudad de Córdoba.

c) No poseer causas penales dolosas ni condenas pendientes.

Art. 60°.- ESTABLÉCESE los requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las personas Jurídicas:

a) Acompañar copia autenticada del Contrato Social, estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud.

b) Deberán consignarse, además, todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales.

c) Tener domicilio social en la Ciudad de Córdoba.

d) No poseer causas penales dolosas ni condenas pendientes, para las personas mencionadas en el inciso b) del presente Artículo.

e) Presentar los certificados de buena conducta respecto de las personas mencionadas en el inciso b) de este Artículo.

Art. 61°.- SERÁN obligaciones de las Agencias:

a) Prestar el servicio únicamente con Autos Remises adheridos a la misma mediante contrato, en el cual no podrá convenirse exclusividad con la Agencia superior a los seis (6) meses, vencidos los cuales el Licenciario podrá desvincularse de la Agencia, debiéndose hacer constar, en forma expresa, que dicha desvinculación no dará derecho a reclamar indemnización o suma alguna de dinero a favor de la Agencia. Los vehículos deberán estar afectados e inscriptos en el Órgano de Aplicación y debidamente habilitado con conductores autorizados a tal efecto.

b) Controlar que cada vehículo de la flota adherido a la Agencia se someta a Inspección Técnica Vehicular con la frecuencia establecida en el presente, e informar su incumplimiento al municipio dentro del plazo de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la inspección aludida. Asimismo, controlar que los vehículos se encuentren en las condiciones establecidas en esta Ordenanza para prestar el servicio.

c) No permitir el manejo en el servicio de Autos de Alquiler con Chofer -en todos sus tipos- afectados al mismo a personas no autorizadas expresamente como conductor por el Órgano competente.

d) Responsabilizarse por la inscripción ante el Organismo competente de los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgará la autorización respectiva manteniendo un Registro actualizado de los conductores afectados a su flota.

e) Verificar que los Vehículos de Alquiler con Chofer adheridos, durante la prestación del servicio, porten la documentación que establece la presente Ordenanza y la Reglamentación respectiva.

f) Responsabilizarse porque todos los viajes sean realizados conforme a la modalidad establecida en la presente Ordenanza y su reglamentación.

g) Controlar el cumplimiento de la obligación de contratar seguro que cubra a los usuarios transportados y a terceros por los daños que sufran en sus bienes y en su persona, por parte de cada uno de los vehículos que los Licenciarios adheridos pongan a trabajar, e informar su incumplimiento en el término de los tres (3) días hábiles posteriores.

h) Controlar que la flota de autos de alquiler con chofer preste el servicio en condiciones de uso, higiene, estética y seguridad que establece la presente Ordenanza.

i) Controlar que la flota de vehículos con chofer lleve colocadas reglamentariamente las placas de identificación del servicio otorgada por el Órgano competente y se encuentre pintada según corresponda a la modalidad.

j) Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.

Ordenanza N° 10473 Emergencia INCORPORA Inciso k) “

Ordenanza N° 10485 -Emergencia

Ordenanza N° 10473 - Emergencia - No vigente por prescripción

Ordenanza N° 10485 –Emergencia - No vigente por prescripción

Por Ordenanza N° 11276/07: “l) En caso de optar por la garantía mediante Hipoteca o Fianza Real establecida en el Art. 58° inc. i), deberán presentar el informe expedido por el Registro General de la Provincia de Córdoba sobre la situación jurídica del inmueble y de su titular registral en los plazos que la reglamentación lo establezca.”

Por Ordenanza N° 11276/07 “m) Informar al D.E.M. Cualquier alteración, modificación, sustitución o venta del objeto de la garantía establecida en el inciso anterior”.

CAPÍTULO VI

DE LAS CENTRALES DE RADIOTAXI

Art. 62°.- LAS Centrales de Radiotaxi serán habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal lo que las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza.

Art. 63°.- PODRÁN ser habilitadas como Centrales de Radiotaxi las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar constancia de inscripción en el Departamento Comercio e Industria de la Dirección General de Recursos Tributarios**
- b) Acreditar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas.**
- c) Acreditar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.**
- d) Acreditar constancia de habilitación de las instalaciones.**
- e) Tener domicilio legal dentro del éjido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.**
- f) Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.**
- g) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.**

Art. 64°.- ESTABLÉCESE los requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las personas físicas:

- a) Mayor de edad o legalmente emancipado, nacionalidad argentina o extranjero con más de dos (2) años de residencia en el país.**
- b) Tener domicilio real en la Ciudad de Córdoba.**
- c) No poseer causas penales dolosas ni condenas pendientes.**

Art. 65°.- ESTABLÉCESE los requisitos especiales obligatorios para la tramitación del Certificado de Habilitación para las personas Jurídicas:

- a) Acompañar copia autenticada del Contrato Social, Estatutos y demás documentos habilitantes que acrediten fehacientemente la representación de quien formule la solicitud.**
- b) Deberán consignarse, además, todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados, o representantes legales.**
- c) Tener domicilio social en la Ciudad de Córdoba.**
- d) No poseer causas penales dolosas ni condenas pendientes, para las personas mencionadas en el inciso b) del presente Artículo.**

e) Presentar los certificados de buena conducta respecto de las personas mencionadas en el inciso b) de este Artículo.

Art. 66°.- SERÁN obligaciones de las Centrales de Radiotaxi:

a) Prestar el servicio únicamente con Autos de Alquiler con Chofer afectados e inscriptos en el Órgano de Aplicación y debidamente habilitado con conductores autorizados a tal efecto.

b) Controlar que cada vehículo de la flota adherido a la Central de Radiotaxi se someta a Inspección Técnica Vehicular con la frecuencia establecida en la presente, e informar su incumplimiento al municipio dentro del plazo de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la inspección aludida. Asimismo, controlar que los vehículos se encuentren en las condiciones establecidas en esta Ordenanza para prestar el servicio.

c) No permitir el manejo en el servicio de Autos de Alquiler con Chofer - en todos sus tipos - afectados al mismo a personas no autorizadas expresamente como conductor por el Órgano competente.

d) Verificar la inscripción ante el Organismo competente de los conductores que prestarán el servicio.

e) Verificar que los Vehículos de Alquiler con Chofer adheridos, durante la prestación del servicio, porten la documentación que establece la presente Ordenanza y la Reglamentación respectiva.

f) Controlar el cumplimiento de la obligación de contraer seguro que cubra a los usuarios transportados y a terceros por los daños que sufran en sus bienes y en su persona, por parte de cada uno de los vehículos que los Licenciarios adheridos pongan a trabajar, e informar su incumplimiento en el término de los tres (3) días hábiles posteriores.

g) Controlar que la flota de autos de alquiler con chofer preste el servicio en condiciones de uso, higiene, estética y seguridad que establece la presente Ordenanza.

h) Controlar que la flota de vehículos con chofer lleve colocadas reglamentariamente las placas de identificación del servicio otorgada por el Órgano competente y se encuentre pintada según corresponda a la modalidad.

i) Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

Art. 67°.- Por Ordenanza N° 12365 se modifica: “Art. 67°.- EL incumplimiento por parte de las Agencias o Centrales de Radiotaxi o los Licenciarios y/o los conductores que presten el servicio, de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y el Licenciario, o entre la Municipalidad y las Agencias o Centrales de Radiotaxi quedará sujeta al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza y su reglamentación, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde la inhabilitación transitoria hasta la definitiva. Asimismo el Tribunal de Faltas Municipal podrá aplicar sanciones pecuniarias según la gravedad del hecho entre Sesenta (60) y Cinco Mil (5.000) veces el importe de la bajada de bandera vigente a la fecha del efectivo pago, salvo lo dispuesto por el Art. 74°, pudiendo el Organismo de Aplicación disponer las inhabilitaciones referidas. Cuando una Agencia fuere inhabilitada para funcionar, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar a sus permisionarios adherentes, para que por el término sesenta (60) días prorrogables por única vez, se incorporen a otra Agencia, aunque ésta exceda la capacidad de su playa.”

Art. 68°.- ADEMÁS de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamentación corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

a)–Por Ordenanza N° 10759/04: "a) Cuando explote el servicio con el Libro de Inspección retenido por el organismo de aplicación".-

b) Cuando durante la prestación del Servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres, o seguridad pública.

c) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al Servicio.

d) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Licencia de Auto de Alquiler con Chofer y/o la habilitación de la Agencia o Central de Radiotaxi.

e) Cuando se comprobare la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo que permitiera modificar el sistema de registro de fichas alterando el importe de la tarifa máxima autorizada, y/o modificar el aparato o equipo destinado a suministrar el comprobante de viaje-ticket.

f) Cuando se comprobare que el Auto de Alquiler con Chofer se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo; en tal caso serán sancionados ambos Licenciarios.

g) Cuando se comprobare la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada con el servicio.

h) Cuando el Auto de Alquiler con Chofer se encuentre con dos (2) inspecciones técnicas vencidas.

i) Cuando explote el Servicio encontrándose suspendido en la Licencia de Auto de Alquiler con Chofer.

j) Cuando se comprobare agresión física o privación de libertad a inspectores o funcionarios municipales por parte de Licenciarios y/o Conductores habilitados.

k) Cuando abandonara el servicio por mas de treinta (30) días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el depósito del Libro de Inspección y sin contar con la correspondiente autorización del Órgano competente.

l) Cuando retirado el vehículo, con las modalidades estipuladas, del servicio en el caso del Art. 50°, inc. gg), no lo reintegrara en el término establecido por el Órgano competente.

m) Cuando ofrezca el servicio de "Auto Remis" o de "Auto de Alquiler de Lujo" sin estar adherido a una Agencia; y si se encontraren *pintados* "pintado o ploteado" de un color distinto a los autorizados por esta Ordenanza y las normas reglamentarias. (Ver Decreto N° 2967/15 – Ploteo)

Art. 69°.--Por Ordenanza N° 12211/13: “Art. 69°.- SERÁN sancionados con el equivalente al monto de sesenta (60) a doscientos cuarenta (240) veces el importe de la bajada de bandera los que infringieren las disposiciones del Art. 50° inciso h) en lo referido a tránsito, higiene y presentación, los incisos j), m), q), x), cc), dd), ff) y jj), el inciso k) del Art. 42° y el Art. 43° de la presente Ordenanza”.-

Art. 70°.--Por Ordenanza N° 10759/04: Art. 70°.- “SERÁN sancionados con el monto de Pesos Doscientos Cuarenta (\$240) a Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$480) los que infringieran las disposiciones del Art. 50° incisos ee) y hh)-“

Art. 71°.Por Ordenanza N° 10759/04: “Art. 71°.- SERÁ sancionado con el monto de Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480) a Pesos Dos Mil Quinientos Mil (\$ 2.500), sin perjuicio de la caducidad que fuere aplicable, la infracción a las condiciones de seguridad del Art. 50° inciso h) y los incisos b), l), n), u), y gg) del mismo Artículo.”

Art. 72°.--Por Ordenanza N° 10759/04: “Art. 72°.- SERÁN sancionados con el monto de Pesos Seiscientos (\$ 600) a Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500), sin perjuicio de la caducidad que fuere aplicable, los que infringieren las disposiciones del Art. 50° inciso aa) y las siguientes disposiciones:

a) Cuando se constate falta de luz en el aparato taxímetro conforme a la reglamentación.

b) Cuando cobre el precio por persona.

c) Cuando tenga bajada la bandera y en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.

d) Cuando obstaculice la visión del aparato taxímetro.-“

Art. 73°.-Por Ordenanza N° 10759/04: “Art. 73°.- SERÁN sancionados con la suma de Pesos Mil (\$1.000) los que infringieren el Art. 21°, Inc. d) de la presente. En el caso de primera reincidencia el licenciatario o quien resulte responsable será sancionado con una multa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).- En el caso de segunda reincidencia el licenciatario o quien resulte responsable será sancionado con una multa de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000), con la caducidad de pleno derecho de la habilitación otorgada y con la inhabilitación para el licenciatario para ser titular de una licencia en cualquier categoría de autos de alquiler con chofer por el término de diez (10) años.”

Art. 74°.-Por Ordenanza N° 10759/04: "Art. 74°.- LA primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes.-“

Art. 75°.-Por Ordenanza N° 10759/04: “Art. 75°.- SIN perjuicio que pueda aplicarse la inhabilitación transitoria o la definitiva, serán sancionadas con un monto mínimo de Pesos Doscientos (\$ 200) y un máximo de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2500), las Agencias o Centrales de Radiotaxi que, en la prestación del servicio, infringieren alguna de las disposiciones contenidas en el Art. 61°, incisos d), e), g), h), i),y j) para las Agencias y Art. 66° incisos d), e), f), g), h) e i), para las Centrales de Radiotaxi.-“

Art. 76°.-Por Ordenanza N° 10759/04: “Art. 76°.- SIN perjuicio que pueda aplicarse la inhabilitación transitoria o la definitiva, serán sancionadas con un monto mínimo de Pesos Seiscientos (\$ 600) y un máximo de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2500), las Agencias o Centrales de Radiotaxi que en la prestación del servicio infringieren alguna de las disposiciones contenidas en el Art. 61° incisos a), b), c) y f), para las Agencias y el Art. 66° incisos a), b) y c) para las Centrales de Radiotaxi".-

Art. 77°.- EL Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria la Autoridad Competente y el procedimiento administrativo para aplicar las sanciones previstas por la presente.

CAPÍTULO VIII DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 78°.- EL Órgano competente podrá disponer retiro y posterior traslado al Depósito Municipal de todos los vehículos habilitados y afectados al Servicio de Autos de Alquiler con Chofer, que circulen en la vía pública, cuando el Conductor o Licenciatario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.

Art. 79°.-Por Ordenanza N° 10320/00: " Art. 79°.- El Órgano competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al Depósito Municipal de todos los vehículos que circulen en la vía pública y ofrezcan alguno de los servicios establecidos por esta Ordenanza, en los siguientes casos:"

a) Cuando no posea el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente, siempre y cuando no se trate de un Auto de Alquiler con Chofer perteneciente a otra comuna y no ofrezca sus servicios dentro del Ejido Municipal.

b) Cuando posea el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente y se dé alguna de las situaciones que a continuación se detallan:

1. Cuando levante pasajeros en la vía pública sin que el mismo sea concertado por una Agencia (Art. 21° inc. d).

2. Teniendo colocadas las chapas de identificación del R.N.P.A., la o las mismas estén total o parcialmente adulteradas.

3. Cuando circule con la o las patentes de Auto de Alquiler con Chofer de identificación municipal total o parcialmente adulteradas.

4. Cuando se constate a "prima facie" alguno de los supuestos del Art. 50° inc. h) en lo referente a seguridad, o del Art. 50° inc. n), referido a la inviolabilidad del precinto del aparato taxímetro, o del Art. 50° inc. cc), o del Art. 50° inc. m).

5. Por Ordenanza N° 10759/04: "5) Los vehículos trasladados al depósito municipal que estando habilitado para prestación de determinado servicio realice uno diferente".-

Art. 80°.-Por Ordenanza N° 10920/05: "Art. 80°.- LOS vehículos trasladados al Depósito Municipal estarán a disposición de los Licenciarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía, en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particular seguidamente se mencionan:

a) Si la causa de traslado hubiere sido la prevista en el Art. 78°, el conductor o Licenciario deberá acompañar la documentación habilitante.

b) Si la causa del traslado fuera la establecida en el Art. 79° inc. a), el Licenciario o quien resulte responsable será sancionado con una multa de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500), y con la inhabilitación definitiva para ser Licenciario de todo Servicio Público o Privado Municipal, controlado o relacionado con el transporte de pasajeros. El Licenciario o responsable deberá hacer desaparecer los símbolos, leyendas, y aparato taxímetro que fueran utilizados para lograr la calidad simulada.

c) **Por Ordenanza N° 12365 se modifica:** “Art. 80°.- inc. c): **SI** la causa del traslado fuera la establecida en el Art. 79° incisos b1) y b5) , el Licenciatario o quien resulte responsable será sancionado con una multa de Pesos Un Mil (\$ 1.000).En el caso de primera reincidencia el licenciatario o quien resulte responsable será sancionado con una multa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).En el caso de segunda reincidencia el licenciatario o quien resulte responsable será sancionado con una multa de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

Los vehículos trasladados al Depósito Municipal, estarán a disposición de sus propietarios o quien resulte responsable, previo a acreditar:

- a) El cumplimiento de los trámites de ley.
- b) Libre deuda del impuesto del automotor.
- c) El pago de los gastos de traslado y estadía.
- d) Depósito en efectivo equivalente al 50% del valor de la multa prevista para el hecho imputado o de la sanción impuesta. Dicho importe será imputado como fianza en caso de no encontrarse resuelta la causa o como pago a cuenta en el supuesto de que la causa cuente con sentencia firme. Con respecto al 50% restante el propietario deberá constituir garantía prendaria en primer grado sobre el vehículo en depósito a favor de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba.”

Art. 81°.- EN todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio de Autos de Alquiler con Chofer al Depósito Municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección y a precintar el aparato taxímetro y bandera.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

De los Licenciatarios habilitados

Art. 82°.- LOS Licenciatarios del servicio, habilitados como taxis y remises al día de la promulgación de la presente Ordenanza, se regirán por lo estipulado en esta Ordenanza, como Autos de Alquiler con Chofer -Auto Taxi, Auto Taxi para personas con Capacidad Diferente, Auto Remís o Auto de Alquiler de Lujo, según corresponda. Los Licenciatarios ya habilitados a la fecha de promulgación de la presente ordenanza contarán con un plazo de un (1) año para la adecuación a lo dispuesto por la presente ordenanza y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Licencias del Servicio Público de Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente

Art. 83°.- DISPÓNESE la apertura por veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, del Registro de Interesados para cubrir el Servicio de Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente, hasta cubrir el número de doscientas (200) licencias. Si en el plazo mencionado no se cubriera el número de

interesados suficientes para la cobertura de las licencias, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la ampliación de los plazos a efectos de entregar todas las licencias creadas por la presente. Si el número de inscriptos excediera la cantidad de licencias creadas -doscientas (200)- el Departamento Ejecutivo reglamentará la evaluación de los mismos y el procedimiento de selección.

Art. 84°.- DEBERÁN inscribirse en el Registro de Interesados referido en el párrafo anterior, Conductores de Auto Taxi - hoy Taxi -, que acrediten haberse desempeñado en los últimos dos (2) años como tales, que cumplan con los requisitos para la obtención de una Licencia de las que se trata, conforme lo previsto en la presente Ordenanza y que se comprometa formalmente a:

- a) Incorporar un Automóvil Cero (0) Kilómetro con las especificaciones para el tipo de servicio de que se trata, y
- b) Contratar, al menos, un conductor al momento de la adjudicación de la licencia, manteniendo el puesto de trabajo de conductor por tres (3) años - bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de la licencia -.

Licencias para la explotación del Servicio Público de Auto Remis

Art. 85°.- DISPÓNESE la apertura por treinta (30) días hábiles improrrogables a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, del Registro de Interesados para cubrir el Servicio de Auto Remis.

Art. 86°.- QUIENES se inscriban para la obtención de una Licencia del Servicio Público de Auto Remis, deberán:

- a) Incorporar un Automóvil Cero (0) Kilómetro con las especificaciones para el tipo de servicio de que se trata,
- b) Cumplir con los requisitos para la obtención de una Licencia de la que se trata conforme lo previsto en la presente Ordenanza, y
- c) Contratar, al menos, un conductor al momento de la adjudicación de la licencia, manteniendo el puesto de trabajo de conductor por tres (3) años bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de la licencia.

Art. 87°.- PODRÁN acceder a una Licencia de Auto Remís, las personas físicas que se inscriban a tal fin en el plazo indicado, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente para tal fin y además por esta única vez, se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Conductores de Taxi que acrediten haber trabajado los últimos dos (2) años como Conductor de Auto Taxi - hoy Taxi -

b) Estar inscripto en la Base de Datos resultante del Empadronamiento y/o la Base de Datos del Relevamiento practicado en el marco de la Mesa de Concertación convocada por Decreto N° 588 / 99.

c) Haberse desempeñado en forma continua como titular o conductor de remises los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo a los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. Para este supuesto, las Agencias no podrán certificar el desempeño como titular o conductor de remis.

d) Ser adjudicatario de una habilitación para prestar el Servicio de Transporte de Personas en Automóviles Remises regulado por la Ordenanza N° 10119.

Para todos los supuestos previstos en los incisos precedentes es requisito imprescindible que la actividad descripta en los mismos constituya su oficio y único medio de vida.

Art. 88°.- NO podrán solicitar el otorgamiento de una Licencia para el Servicio Público de Auto Remis, quienes - además de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza -, se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes limitaciones:

a) Los jubilados y pensionados.

b) Los que fueran titulares de la licencia de cualquier otro servicio de transporte de pasajeros en cualquier jurisdicción.

c) Los que hubieren transferido una licencia de remis o de taxis en los últimos cinco (5) años en jurisdicción de la Municipalidad de Córdoba.

d) Toda persona que haya sido inhabilitada por sanción municipal mientras no hubiere cumplido el período de inhabilitación o hubiere sido rehabilitado.

e) Quienes mantengan reclamos o litigios de carácter extrajudicial o judicial con la Municipalidad de Córdoba y que tuviera su origen en la actividad de transporte.

f) Toda persona que desarrolle otro tipo de actividad laboral o comercial, relacionada o no con el Servicio Público de Transporte, exceptuando para este caso los conductores de taxis.

g) Quienes a la fecha de aprobación de la presente, no tengan domicilio real en la Ciudad de Córdoba.

h) Los declarados en quiebra.

Art. 89°.- LAS Personas Físicas que hayan sido adjudicatarias de una habilitación para prestar el Servicio de Transporte de Personas en Automóviles Remises, reglado

por la Ordenanza N° 9064 y sus modificatorias deberán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Incorporarse al Servicio Público de Auto Remis regulado por la Ordenanza de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

b) Incorporarse al Servicio Público de Autos de Alquiler de Lujo regulado por la presente Ordenanza de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Art. 90°.- TODOS los que demuestren el cumplimiento de los requisitos para obtener una licencia de Auto Remis, de conformidad con lo que establezca la Ordenanza y su reglamentación, deberán inscribirse en el Registro de Interesados de "Auto Remis" dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza. Se establece como plazo máximo para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y sus reglamentaciones, el plazo de SESENTA (60) DÍAS hábiles a partir de la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad a lo que establezcan la presente Ordenanza y su Reglamentación.

Art. 91°.- EL Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y aclaratorias tendientes a poner en práctica lo dispuesto en los cuatro Artículos precedentes.

Beneficios para la incorporación de automóviles o vehículos nuevos

Art. 92°.- TODOS los Licenciarios comprendidos en las Modalidades "Auto Taxi", "Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente", "Auto Remis" y "Auto de Alquiler de Lujo" en la presente Ordenanza, que durante el año 2000 incorporen vehículos cero (0) km. de conformidad con los requerimientos exigidos en la presente, estarán exentos del pago del Impuesto Municipal al Automotor correspondiente al año 2000, al año 2001 y primer semestre del año 2002, a cuyo fin deberán tramitar la exención correspondiente por ante la Subsecretaría de Transporte, la que deberá comunicar el otorgamiento de la exención a la Subsecretaría de Recursos Tributarios, ambos de la Municipalidad de Córdoba.

Art. 93°.- El beneficio que establece el municipio en el Art. 92° será del cien por ciento (100%) cuando los vehículos que se incorporen sean fabricados en la Provincia de Córdoba, y del ochenta por ciento (80%) cuando su fabricación sea realizada fuera de los límites de la misma.

Fondo de Garantía y Financiamiento para 0 km.

Art. 94°.- [Derogado por Ordenanza N° 10473. \(Emergencia\)](#)

Art. 95°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que surjan de la aplicación de los artículos precedentes; a tomar las medidas pertinentes para la implementación de las

exenciones y subsidios referidos; y, hacer uso del crédito público, en la forma que lo estime conveniente, de ser necesario para financiar tales operaciones.

Art. 96°.- SE mantiene como tarifa máxima vigente que podrán cobrar los vehículos afectados al servicio de Auto Taxi y Auto Taxi para Personas con Capacidad Diferente la aprobada por el Concejo Deliberante en Ordenanza N° 9084 / 93, la que será incorporada en los Aparatos Taxímetros.

Art. 97°.- EL Departamento Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la instrumentación de la presente Ordenanza.

Art. 98°.- QUEDAN derogadas las Ordenanzas N° 8737, 9064, 9297 y 10119, sus modificatorias en todo lo que resulte objeto de la presente y toda otra Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 99°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en el término de treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente, confeccionar y remitir al Concejo Deliberante un Régimen de Regularización y Facilidades de Pago para la deuda que, en concepto de Certificado de Habilitación, mantienen los permisionarios de taxis con la Municipalidad de Córdoba.

Asimismo, la norma citada deberá establecer que la deuda aludida podrá ser cancelada mediante la prestación de servicios a personas con capacidades diferentes, a mujeres embarazadas y/o cursos de entrenamiento y capacitación turística para Licenciarios o Conductores que se convengan con la Municipalidad.

Por Ordenanza N° 10759/04: "Art. 99° bis.- EN cuanto a las disposiciones de la presente Ordenanza, en ningún caso será de aplicación los Artículos 15°, 118° BIS y 118° TER de la Ordenanza N° 7932 y sus modificatorias (Código de Faltas)".-

Art. 100°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2000.

La Presente Ordenanza ha sido reglamentada por:

Dato vinculación	Tipo documento	Número	Año
REGLAMENTADA POR	DECRETO	2967	2015
REGLAMENTADA POR	DECRETO	2537	2015
REGLAMENTADA POR	DECRETO	548	2006
REGLAMENTADA POR	DECRETO	205	2006
REGLAMENTADA POR	DECRETO	2378	2000